

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 171-01 que aprueba los contratos de créditos suscritos entre el Estado Dominicano, el Citibank, N.A., de Londres; el Citibank International, PLC; el Citibank, N.A., de la República Dominicana; Mabey & Jonson, LTD; y Construcciones y Transportes Pagán, C. por A., por un total de US\$30,000.000.00, para la construcción de puentes Bailey permanentes y rurales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 171-01

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de créditos suscritos el 8 (ocho) de diciembre del año 2000 (dos mil), entre el Estado Dominicano, el Citibank N.A., de Londres; el Citibank International PLC; el Citibank, N.A., de República Dominicana; Mabey & Johnson, LTD, y Construcciones y Transportes Pagán, C. por A., por las sumas de US\$25,500,000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y US\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ascendente a la suma de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondientes al 85% y 15%, respectivamente, de dichos contratos, para la compra de puentes Bailey permanentes y rurales.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR los contratos de créditos suscritos el 8 (ocho) de diciembre del año 2000 (dos mil), entre el Estado Dominicano, representado por el **ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Citibank N.A., de Londres; el Citibank International PLC; el Citibank N.A., de República Dominicana; Mabey & Johnson LTD, representada por su Director de Ventas, señor **JONATHAN L. DANOS MBE**; y Construcciones y Transportes Pagán, C. por A., representada por su Presidente-Administrador **GILBERTO R. PAGAN**, por las

sumas de US\$25,500,000.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y US\$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente al financiamiento del 85% y 15%, respectivamente, de dichos contratos comerciales, ascendentes a la suma global de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Estos contratos de créditos serán utilizados para la compra de puentes Bailey permanentes y rurales; que copiados a la letra dicen así:



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PUENTES
METALICOS

ENTRE

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Obras públicas y Comunicaciones ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, quien actúa en virtud del mandato contenido en el Poder Especial expedido por el Señor Presidente de la República, ING. HIPÓLITO MEJIA marcado con el No. 530-00, de fecha 08-12-00, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente contrato, y en lo adelante referido como EL ESTADO; y,

De la otra parte la empresa MABEY & JOHNSON LTD, compañía constituida en Inglaterra, con su domicilio principal localizado en Floral Mile Twyford, Reading Berkshire, Inglaterra, debidamente representada por el SR. JONATHAN L. DANOS, británico, mayor de edad, domiciliado en Londres, Inglaterra y accidentalmente en esta ciudad, provisto del pasaporte británico No. 038016336, quien actúa de conformidad con el Poder Especial que le ha sido otorgado al efecto por la señalada empresa, la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará EL SUPLIDOR.

POR CUANTO: EL SUPLIDOR ha presentado AL ESTADO una propuesta de suministro de puentes metálicos, estructuras, pilotes, tablestacas y varillas de acuerdo con las especificaciones que se detallan más adelante del presente documento, con un financiamiento del cien por ciento (100%) garantizado por el Gobierno Británico y a través del CITIBANK N.A., de Londres, el CITIBANK INTERNATIONAL PLC y el CITIBANK N.A., de República Dominicana.- (EL BANCO) de conformidad con el Anexo No. 1 de este contrato.

POR CUANTO: EL ESTADO ha manifestado su aceptación a la propuesta de EL SUPLIDOR.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, EL ESTADO Y EL SUPLIDOR

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1.- OBJETO: EL SUPLIDOR se compromete única y exclusivamente a suministrar en puerto dominicano las superestructuras metálicas de acero galvanizado y cortén, y su equipo de lanzamiento, luminarias así como pilotes, tablestacas, y varillas metálicas, además de supervisores por el tiempo necesario para la colocación de dicha superestructura.

ARTICULO 2.- Especificaciones Generales de los Puentes:

Puente No.	Longitud	Descripción	Vanos	Costo US\$ Estructura Metálica	Pilotes, Tablestacas y Acero Grado 60	Costo Total
1	176.78 ML	Tablero metálico con carpeta asfáltica (2 carriles), Carretera Hostos-Acicate, Río Yuna	50-80-50	4,431.209.00		
2	176.78 ML	Tablero metálico con carpeta asfáltica (2 carriles), Carretera Pimentel-Platanal, Río Yuna	50-80-50	4,431.209.00		
3	176.78 ML	Tablero metálico con carpeta asfáltica (2 carriles), Carretera Maimón-Caballero, Río Yuna	50-80-50	4,431.209.00		

4	120.00 ML	Tablero metálico con carpeta asfáltica (2 carriles), Carretera Maimón-Caballero, Río Maimón	30-60-30	2,591,839.00		
5	120.00 ML	Estructura metálica con vigas de alma llena de acero cortén y losa de concreto (2 carriles), Carretera Nagua-Cabrera, Río Boba	60-60	2,504,688.00		
6	30.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	371,305.00		
7	30.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	371,305.00		
8	30.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	371,305.00		
9	30.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	371,305.00		
10	30.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	371,305.00		

11	33.75 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	30	427,468.00		
12	40.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	40	477,428.00		
13	40.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	40	477,428.00		
14	40.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	40	477,428.00		
15	40.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	40	477,428.00		
16	50.00 ML	Puente Mabey Universal (2 carriles)	50	633,545.00		
		Dinero Disponible para Obras Civiles US\$	4,200,000.00			
		Total General US\$	4,200,000.00	23,217,404.00	2,582,596.00	30,000,000.00

Especificaciones Técnicas

Los puentes arriba mencionados están diseñados para el tren de carga ASHTO HS25.

ARTICULO 3.- PESO: El peso de la superestructura de acero y sus accesorios, pilotes, tablestacas y varillas es de 7,873.46 toneladas métricas.

ARTICULO 4.- PRECIO: El precio CIF Santo Domingo a ser pagado a **EL SUPLIDOR** por concepto del suministro de los puentes metálicos precedentemente descritos, asciende a la suma de **US\$30,000,000.00 (DOLARES TREINTA MILLONES**

DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con cargo a un préstamo que será otorgado al Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por EL BANCO garantizado por el Gobierno Británico en un 85% y un 15% de financiamiento directo del Citibank **EL ESTADO**.

ARTICULO 5.- OBRAS CIVILES LOCALES: Las partes acuerdan que la suma de **US\$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)**, con cargo al mencionado financiamiento será destinada al pago de los trabajos relacionados con las obras civiles locales necesarias para la instalación de los puentes metálicos en sus respectivos destinos, en el entendido de que esta suma es un monto fijo y que cualquier posible aumento en los costos locales tendrá que ser pagado por la Secretaría de Obras Públicas conforme a lo acordado con el contratista a cargo de las señaladas obras civiles.

PÁRRAFO: A los fines de tener acceso a los fondos reservados a las obras civiles, al contratista a cargo de las mismas le será requerido una autorización de pago emitida por la Secretaría de Estado de Obras Públicas dirigida a **EL SUPLIDOR** junto con el formulario correspondiente exigido por EL BANCO, debidamente firmado por cualquiera de las personas autorizadas a dichos fines por la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ARTICULO 6.- FORMA DE ENTREGA: la entrega de la estructura a cargo de **EL SUPLIDOR**, conforme a las especificaciones que figuran en este contrato, se efectuará mediante embarques parciales (CIF) Santo Domingo, dentro de un período máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del contrato de financiamiento, y luego de recibido el pago del avance inicial de un QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total del suministro.

ARTICULO 7.- FIANZAS: **EL SUPLIDOR** presentará al **ESTADO** y a satisfacción de éste, las siguientes fianzas bancarias, previamente aceptadas por **EL ESTADO**, sobre la estructura metálica:

- a) Una fianza de anticipo y fiel cumplimiento por parte de **EL SUPLIDOR**, por la suma de 15% con validez hasta el embarque de dichas estructuras y sus accesorios, pilotes, varillas, y luminarias.
- b) Fianza de vicios ocultos por parte de **EL SUPLIDOR**, por un monto equivalente al 10% del precio total de la estructura metálica. Esta póliza tendrá vigencia por un (1) año a partir de la fecha de emisión.

ARTICULO 8.- GARANTIA DE REEMPLAZO: A opción de **EL ESTADO**, **EL SUPLIDOR** reemplazará cualquier parte o pieza de la estructura metálica de los puentes, que durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la obra, tenga defectos como consecuencia de materiales o mano de obra defectuosa, suministrados por **EL SUPLIDOR**, siempre que **EL ESTADO** haya utilizado adecuadamente los equipos, le haya dado un correcto mantenimiento, no se hayan alterado

dichas estructuras sin el previo consentimiento por escrito de **EL SUPLIDOR**, y no se hayan hecho reparaciones inapropiadas.

ARTICULO 9.- ENTRENAMIENTO: Sin perjuicio de la supervisión que pueda realizar **EL ESTADO** a las responsabilidades de **EL SUPLIDOR**, este último se compromete y se obliga a dar asistencia a **EL ESTADO** en el método de entrenamiento para la instalación de la estructura metálica de los puentes en la República Dominicana y pondrá a disposición de **EL ESTADO** supervisores por el tiempo necesario, mientras dure el período de erección de la estructura de acero galvanizado y corten para los mismos. Asimismo, **EL SUPLIDOR** se compromete a informar a **EL ESTADO** sobre cualquier ensamblaje incorrecto o indebido de la estructura metálica por parte de **LA CONSTRUCTORA** designada por la Secretaría que no estuviera conforme con las especificaciones técnicas establecidas. **EL ESTADO**, a su vez, obligará a **LA CONSTRUCTORA** a corregir dichas anomalías y ceñirse a dichas especificaciones.

PÁRRAFO: **EL ESTADO** se reserva el derecho de inspeccionar todos los artículos embarcados por **EL SUPLIDOR** a su llegada al puerto de desembarque en la República Dominicana.

ARTICULO 10.- LICENCIAS Y PERMISOS: **EL SUPLIDOR** será responsable de la obtención de todos los certificados de licencia y otros permisos necesarios para exportar las estructuras metálicas desde Inglaterra.

PÁRRAFO: Por su parte, **EL ESTADO** se hace responsable de otorgar todas las autorizaciones y permisos necesarios para la importación de la estructura metálica y los equipos necesarios para los puentes objetos del presente contrato y cualesquier otros permisos requeridos para dicha importación por **EL ESTADO** y otras fuentes que no sean de Inglaterra.

ARTICULO 11.- IMPUESTOS: Todos los impuestos, aranceles, obligaciones y cargos generados en el extranjero en relación con el presente contrato, serán sufragados por **EL SUPLIDOR**.

ARTICULO 12.- EXENCIONES: **EL ESTADO** liberará a **EL SUPLIDOR** de todo pago de impuestos, aranceles u obligaciones, etc., pagaderos en la República Dominicana, relacionados con las obras, como son las estructuras metálicas, equipos herramientas, pilotes, tablestacas, varillas, luminarias, así como también a todo el personal extranjero que intervenga en la ejecución de las mismas, previa aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

ARTICULO 13.- Queda entendido que la propiedad de los equipos y estructuras metálicas a ser suministrados por **EL SUPLIDOR** y todos los riesgos inherentes a los mismos, pasarán a ser responsabilidad de **EL ESTADO**, tan pronto estos equipos y estructuras metálicas hayan sido entregados a **EL ESTADO** en puerto de la República Dominicana (CIF), debiendo instruir **EL SUPLIDOR** al agente embarcador para embarcar dicho equipo a la República a expensas de **EL SUPLIDOR**.

PÁRRAFO.- FUERZA MAYOR. En caso de retraso en la ejecución de este contrato por parte del **EL SUPLIDOR** como resultado de circunstancias fuera del control razonable de los mismos, y no ocasionado por falta o negligencia propia de éste, y aceptado por **EL ESTADO**, el plazo de entrega estipulado en el presente contrato será ampliado por un período de tiempo igual al período en el cual se produce dicha circunstancia y sus efectos. En el caso de retraso excusable, las partes sostendrán una consulta concerniente a las medidas adecuadas que deberán ser tomadas en torno a la futura ejecución del contrato.

ARTICULO 14.- Ante el incumplimiento o retraso de cualesquiera de las partes del presente contrato o causa de fuerza mayor, esa parte desplegará todo esfuerzo razonable para informar a la otra parte de las circunstancias del hecho de fuerza mayor, que provocan dicho incumplimiento o retraso, e informará igualmente a la otra parte cuando cese el indicado motivo.

ARTICULO 15.- Los trabajos a que se refiere el presente contrato para el suministro y entrega en puerto dominicano de la estructura metálica, pilotes, tablestacas, varillas, y supervisión del montaje de ésta, serán responsabilidad única y exclusivamente de **EL SUPLIDOR**.

ARTICULO 16.- Detalle de Documentos a ser entregados por **EL SUPLIDOR**

- 1 Cálculos correspondientes a la estructura metálica.
- 2 Lista de piezas metálicas y herramientas.
- 3 Planos completos detallados de la estructura metálica y especificaciones.

ARTICULO 17.- **EL SUPLIDOR** se compromete a entregar sus correspondientes documentos en un plazo no mayor de 120 días laborales, desde la fecha de recibo del avance inicial.

ARTICULO 18.- **EL SUPLIDOR** se compromete a embarcar con destino a la República Dominicana, todos los materiales de las estructuras metálicas de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.

ARTICULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO: Cualquier notificación u otras comunicaciones bajo este contrato, serán consideradas como propiamente dadas a **EL SUPLIDOR** si fuera por escrito, por la vía de correo aéreo certificado y dirigido a Gerente General, Mabey & Jonson Ltd, Floral Mile Twyford Reading Berkshire, Inglaterra, o al correo electrónico: sales@mabey.co.uk luego de observado el plazo razonable que acuerda el Código de Procedimiento Civil.

PARRAFO: Cualquier notificación u otras comunicaciones bajo este contrato serán consideradas como propiamente dadas a **EL ESTADO** si fuera por escrito, por la vía de correo aéreo certificado y dirigido a: Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, luego de observado el plazo en razón de la distancia que acuerda el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 20.- EL SUPLIDOR no podrá ceder sus obligaciones contractuales a terceros, sin consentimiento por escrito de **EL ESTADO**.

ARTICULO 21.- Cualquier enmienda o modificación de este contrato, solo será válida cuando fuere hecha por escrito y con el consentimiento de las partes o sus representantes debidamente autorizados.

PARRAFO: Queda expresamente convenido entre las partes que el precio de **US\$30,000,000.00 (DOLARES TREINTA MILLONES CON 00/100)** especificado en el Artículo 4 del presente contrato, constituye el único precio a pagar por **EL ESTADO**, por concepto de suministro CIF República Dominicana de las estructuras metálicas, luminarias, pilotes, tablestacas y varillas que dicho precio no estará sujeto, en ningún caso, a ajustes ulteriores por causas de posibles aumentos o disminuciones en los costos.

ARTICULO 22.- PENALIZACION: En caso de incumplimiento no justificado por **EL SUPLIDOR** en la entrega de la estructura metálica en el plazo señalado en el Artículo 6 de este contrato, pagará a **EL ESTADO** la suma de **US\$5,000.00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** por cada día de retraso en el cumplimiento de su obligación.

ARTICULO 23.- El presente contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 24.- SOLUCION DE CONFLICTOS: Todas las disputas, discusiones, o diferencias de opinión que pudieren surgir en relación con el presente contrato, serán resueltas en forma amigable entre las partes. En caso contrario, serán dirimidas por una comisión de arbitraje, la que estará constituida por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por cada una de las partes, y el tercero nombrado de común acuerdo entre éstas, directamente o a través de sus respectivos árbitros. Las desavenencias que no puedan ser resueltas en la forma precedentemente señalada, deberán ser dirimidas de manera definitiva de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno (1) o tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento. La sede del Tribunal Arbitral será fijada en Bruselas, Bélgica.

ARTICULO 25.- La fecha efectiva de vigencia del presente contrato será aquella en la cual haya recibido el avance a satisfacción de **EL SUPLIDOR**, y que **EL BANCO** confirme por escrito que el acuerdo de financiamiento ha sido aprobado para dichos proyectos.

ARTICULO 26.- Este contrato, con sus anexos, es único e integro entre las partes del mismo, relacionado con la compra a **EL SUPLIDOR**, y posterior entrega de las estructuras metálicas, pilotes, tablestacas y varillas en puerto dominicano y supervisión de la montura de la estructura metálica.

ARTICULO 28.- Las partes se remiten al derecho común a fin de suplir todas las estipulaciones que pudieron haber sido no previstas en el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de diciembre de año Dos Mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR EL SUPLIDOR:

Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

Jonathan L. Danos MBE
Director de Ventas
Mabey & Jonson Ltd.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE PUENTES
METALICOS

ENTRE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones **ING. MIGUEL OCTAVIO VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, quien actúa en virtud del mandato contenido en el Poder Especial expedido por el Señor Presidente de la República, **ING. HIPÓLITO MEJIA**, marcado con el No. 530-00, de fecha 08-12-00, cuya copia certificada se anexa y forma parte integral del presente contrato, y en lo adelante referido como **EL ESTADO; y,**

De la otra parte la empresa **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES PAGAN, CXA.**, compañía comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal localizado en la calle B.P Mendoza No. 8, de la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA CONSTRUCTORA**, debidamente representada, por su Administrador General, el **SR. GILBERTO R. PAGAN**, dominicano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085595-6.

POR CUANTO: EL ESTADO ha solicitado el concurso de **LA CONSTRUCTORA** para la construcción de cinco (5) puentes en diferentes lugares en el territorio nacional.

POR CUANTO: LA CONSTRUCTORA ha presentado la propuesta a **EL ESTADO**, para la ejecución de las obras civiles de los mismos, conforme a las especificaciones que se detallan más adelante del presente documento;

POR CUANTO: EL ESTADO ha manifestado su aceptación a la propuesta de **LA CONSTRUCTORA**.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente contrato, **EL ESTADO Y LA CONSTRUCTORA:**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1- LA CONSTRUCTORA se compromete a ejecutar los estudios geotécnicos, planos y construcción de todas las obras civiles que consisten en fundaciones, pilas, estribos, ensamblaje de las superestructuras metálicas y construcción de las losas de hormigón armado, calzada, en fin, terminación total de las obras relacionadas con los puentes metálicos que se describen más adelante (**LOS PROYECTOS**).

ARTICULO 2.- Especificaciones Generales de los Puentes (**LOS PROYECTOS**):

Detalle de ubicación de los Puentes

	<u>Carretera</u>	<u>Río</u>	<u>Longitud</u>
1.	Hostos-Acicate	Yuna	176.78ML.
2.	Pimentel-Platanal	Yuna	176.78ML.
3.	Maimón-Caballero	Yuna	176.78ML.
4.	Maimón-Caballero	Maimón	120.00ML.
5.	Nagua-Cabrera	Boba	120.00ML.

ARTICULO 3.- El peso de la superestructura de los cinco (5) puentes y sus accesorios es de 3,992 toneladas métricas.

ARTICULO 4.- EL ESTADO pagará a **LA CONSTRUCTORA** la suma de **RDS\$109,937,148.27 (CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL CON 27/100)**, por concepto de la ejecución de las obras civiles de **LOS PROYECTOS**, la cual será abonada de la siguiente manera:

- a) La suma de **US\$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS)**, equivalentes a la cantidad de **RDS\$69,132,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, mediante financiamiento garantizado por el Gobierno Británico a través del Citibank, conforme al procedimiento de desembolso previsto en el contrato suscrito al efecto.
- b) La suma de **RDS\$40,805,148.27 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL CON 27/100)** con cargo a los recursos de **EL ESTADO**, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

FORMA DE PAGO

- I) Un avance inicial por la suma de **RDS\$21,987,429.65 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTINUEVE PESOS CON 65/100)**;

II) El monto restante (o sea la suma de **RD\$87,949,718.62 OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 62/100**) será abonado por etapas de acuerdo al avance de los trabajos de cada uno de los puentes indistintamente con el siguiente desglose:

III) Un primer pago al concluir dos fundaciones (hinca de pilotes), por la suma de **RD\$3,078,240.15 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 15/100)**;

IV) Un segundo pago a la conclusión de cuatro (4) fundaciones (terminación total hinca de pilotes), por la suma de **RD\$3,078,240.15 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 15/100)**;

V) Un tercer pago al concluir dos apoyos (terminación de pila o estribo), por la suma de **RD\$3,078,240.15 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 15/100)**;

VI) Un cuarto pago al concluir (4) apoyos (terminación total de pila y estribo), por la suma de **RD\$3,078,240.15 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 15/100)**;

VII) Un quinto pago al concluir el ensamblaje total de la estructura metálica por un valor de **RD\$3,078,240.15 (TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 15/100)**;

VIII) Un ultimo pago a la terminación total de las obras civiles de los cinco (5) puentes, por la suma de **RD\$10,993,714.87 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON 87/100)**;

ARTICULO 5.- FIANZAS: LA CONSTRUCTORA presentará a EL ESTADO y a satisfacción de éste, las siguientes pólizas emitidas por una (s) compañía (s) radicada (s) en la República Dominicana destinadas a cubrir:

- 1ro. Una póliza por el 20% del valor total de la obra que garantice el avance otorgado y el fiel cumplimiento de la ejecución de las mismas.
- 2do. Una póliza por el 10% del valor total de las obras que será presentada al final de la ejecución de las mismas, que garantice contra vicios ocultos no evidenciados al momento de la recepción definitiva por EL ESTADO. Esta póliza tendrá una vigencia por un año, a partir de la fecha de emisión.

ARTICULO 6.- LA CONSTRUCTORA se obliga a ejecutar las obras civiles del proyecto en un plazo de treinta (30) meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato.

ARTICULO 7.- EL ESTADO liberará a **LA CONSTRUCTORA** de todo pago de impuestos, aranceles u obligaciones, etc., pagaderos en la República Dominicana, todo lo concerniente a las obras, como son los equipos, herramientas, materiales en general, necesarios para la ejecución de las mismas, previa aprobación por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el entendido de que los indicados equipos, materiales y herramientas de procedencia extranjera, serán importados a nombre de dicha Secretaría de Estado.

PARRAFO: En caso de retraso en la ejecución de este contrato por parte de **LA CONSTRUCTORA**, como resultado de circunstancias fuera del control razonable de los mismos, y no ocasionado por falta o negligencia propia, dicha circunstancia y sus efectos. En el caso de retraso excusable, las partes sostendrán una consulta concerniente a las medidas adecuadas que deberán ser tomadas en torno a la futura ejecución del contrato.

ARTICULO 8.- Ante el incumplimiento o retraso de cualesquiera de las partes del presente contrato o causa de fuerza mayor, esa parte desplazará todo esfuerzo razonable para informar a la otra parte del mismo, las circunstancias del hecho de fuerza mayor, que provocan dicho incumplimiento o retraso, e informará igualmente a dicha parte cuando cese el indicado motivo.

EL ESTADO, habiendo dado cumplimiento a sus obligaciones, queda en capacidad de rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de **LA CONSTRUCTORA**, de sus obligaciones dentro de los términos convenidos con ésta, según el caso, sea por causa de fuerza mayor o por cualesquiera otras causas.

ARTICULO 9.- LA CONSTRUCTORA se obliga a cumplir con todas las leyes de trabajo y seguro social que amparen al personal a emplearse en la ejecución de las obras civiles mencionadas en el presente contrato. Para este fin, **EL ESTADO** no entregará a **LA CONSTRUCTORA** el último pago señalado precedentemente, hasta tanto ésta no demuestre haber cumplido con los requisitos legales, en especial el haberse obtenido la póliza contra vicios ocultos por un periodo de un (1) año.

ARTICULO 10.- LA CONSTRUCTORA se compromete a suministrar a **EL ESTADO** las pruebas del pago de todos los compromisos contraídos para la ejecución del montaje de la estructura metálica y de las obras civiles, muy particularmente el haber satisfecho el pago de jornales a todos los trabajadores que fuere necesario emplear, en el entendido de que dichas pruebas deberán aportarse previamente al pago final, esto incluye: que fuere necesario emplear, en el entendido de que dichas pruebas deberán aportarse previamente al pago final, esto incluye:

- a) Certificación de la Secretaría de Estado de Trabajo.
- b) Certificación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

ARTICULO 11.- Los trabajos a que se refiere el presente contrato, para la ejecución de las obras civiles y el montaje de las estructuras metálicas y todo lo relacionado con la construcción de los cinco (5) puentes metálicos con su estructura de concreto armado, serán

responsabilidad única y exclusivamente de **LA CONSTRUCTORA**. Se anexa listado con detalles técnicos y geométricos de los puentes.

ARTICULO 12.- Detalle de Documentos:

- 1 Estudios geotécnicos.
- 2 Cálculos y diseño.
- 3 Planos completos de las fundaciones, pilas, estribos, losa de calzada y guardarruedas.
- 4 Cronograma de trabajo; y
- 5 Diagrama de flujo de caja.

ARTICULO 12.- LA CONSTRUCTORA se compromete a entregar sus correspondientes documentos en un plazo no mayor de 90 días laborables, a partir de la fecha de recibo del avance inicial.

ARTICULO 13.- Cualquier notificación u otras comunicaciones bajo este contrato, serán consideradas como propiamente dados a **LA CONSTRUCTORA**, si fuera por escrito, por la vía de correo certificado y dirigido al Administrador General de Construcciones y Transportes Pagán, C. X A., calle B.P. Mendoza No. 8, de la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana o a través de su correo electrónico ctpagan@codetel.net.do, luego de observado el plazo de la distancia que acuerda el Código de Procedimiento Civil.

Cualquier notificación u otras comunicaciones bajo este contrato serán consideradas como propiamente dados a **EL ESTADO**, dirigido a: Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, D.N., República Dominicana, luego de observado el plazo en razón de la distancia que acuerda el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 14.- LA CONSTRUCTORA, no podrá ceder sus obligaciones contractuales a terceros, sin consentimiento por escrito de **EL ESTADO**.

ARTICULO 15.- Cualquier enmienda o modificación de este contrato, solo será válida cuando fuere hecha por escrito y con el consentimiento de ambas partes, a través de representantes debidamente autorizados.

PARRAFO: Queda expresamente convenido entre las partes:

- a) Que el Precio de **RD\$109,937,148.27 (CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 27/100)** especificado en el Artículo 4 del presente contrato, podría ser objeto de ajustes ulteriores, previo acuerdo entre las partes, siempre que se produzcan cualquier tipo de aumentos en los costos en el período del contrato.

ARTICULO 16.- PENALIZACION:

a) En caso de incumplimiento no justificado por **LA CONSTRUCTORA**, en la ejecución de las obras civiles en el plazo estipulado en el Artículo 11 de este contrato, pagará a **EL ESTADO** la suma de **RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL)** por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, la suma acumulada por concepto de penalidad por el incumplimiento de sus obligaciones por **LA CONSTRUCTORA**, no excederá de un monto igual **AL DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO**.

b) Si **EL ESTADO** paraliza los pagos de las cubicaciones a **LA CONSTRUCTORA** por un plazo mayor de sesenta (60) días continuos, ésta podría paralizar sus trabajos según las circunstancias. En caso de que la paralización de los pagos persista por un plazo continuo mayor de los noventa (90) días, **EL ESTADO** resarcirá a **LA CONSTRUCTORA** los daños causados por la demora de los pagos con sus consecuencias. La demora causada en la ejecución de las obras acarreada por la paralización de los pagos permitirá que el plazo de entrega de las obras sea ampliado por un periodo de tiempo igual al periodo en que los pagos y sus efectos fueron retrasados.

ARTICULO 17.- El presente contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 18.- Todas las disputas, discusiones o diferencias de opinión que pudieren surgir en relación con el presente contrato, serán resueltas en forma amigable entre las partes. En caso contrario serán dirimidas por una comisión de arbitraje, la que estará constituida por tres árbitros, dos de los cuales serán designados por cada una de las partes, y el tercero nombrado de común acuerdo entre éstas, directamente o a través de sus respectivos árbitros. Las desavenencias que no puedan ser resueltas en la forma precedentemente señalada, deberán ser dirimidas de manera definitiva de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, por uno (1) o dos (2) árbitros nombrados de acuerdo con dicho Reglamento. La sede del Tribunal Arbitral será fijada en la República Dominicana.

ARTICULO 19.- La fecha efectiva de vigencia del presente contrato será aquella en la cual haya recibido el avance a satisfacción de **LA CONSTRUCTORA**.

ARTICULO 20.- Este contrato, con sus anexos, es único e integro entre las partes del mismo, relacionado con la montura de la estructura metálica, así como la construcción de las obras civiles e instalación de dichas estructuras por parte de **LA CONSTRUCTORA** correspondiente a los cinco (5) puentes descritos precedentemente.

ARTICULO 21.- Las partes se remiten al derecho común, a fin de suplir todas las estipulaciones que pudieron haber sido no previstas en el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de diciembre de año Dos Mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones

POR LA CONSTRUCTORA:

Gilberto R. Pagán
Presidente-Administrador
Construcciones y Transportes Pagán,
C X A.



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P. No. 530-00

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano suscriba los documentos que se describen a continuación:

1) Contrato con cláusulas similares a las del anexo proyecto de contrato, por medio del cual la empresa británica **MABEY & JONSON LDT**, se compromete a suministrar al Estado Dominicano, las estructuras metálicas de acero galvanizado cortén y su equipo de lanzamiento, luminarias, pilotes, tablestacas y varillas metálicas para la erección de dieciséis (16) puentes metálicos en diferentes localidades del país, conforme a las especificaciones generales contenidas en el proyecto de contrato anexo, por un valor total de TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$30,000,000.00), que será pagado con cargo a un financiamiento que por igual monto será otorgado al Estado Dominicano por el **CITIBANK, N.A.**, de Londres, el **CITIBANK INTERNATIONAL, PLC** y el **CITIBANK, N.A.**, de República Dominicana de conformidad con el Plan de Crédito de Exportaciones del Reino Unido con la aprobación del Departamento de Garantía de Créditos para Exportaciones (ECGD) del Gobierno Británico.

En el contrato a suscribirse deberá incluirse, entre otras, las siguientes estipulaciones:

a.- Que en el señalado monto de US\$30,000,000.00 (MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) se encuentra incluida la cantidad de US\$ 4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada al pago de las obras civiles a realizar en el país para la erección de los indicados puentes;

b.- Que la empresa suplidora presentará a satisfacción y previamente aceptadas por el Estado Dominicano, las pólizas de seguros necesarias que garanticen el buen destino de los

montos entregados en anticipo, así como cualquier vicio oculto en las estructuras metálicas objeto del suministro;

c.- Que a solicitud y opción del Estado Dominicano, la suplidora reemplazará cualquier parte o pieza de la estructura metálica de los puentes, que durante el periodo de doce (12) meses posteriores a la fecha de terminación de cada puente, presente irregularidades como consecuencia de materiales o mano de obra defectuosa;

d.- Que las importaciones de las estructuras metálicas, equipos, herramientas, pilotes, tablestacas, varillas, luminarias, así como de los artículos del personal extranjero que intervenga en la ejecución de las obras, estarán liberadas de pago de todo impuesto, aranceles y obligaciones a satisfacer en la República Dominicana y se realizarán a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

e.- Que en caso de incumplimiento no justificado por parte de la empresa suplidora en la entrega de las estructuras metálicas en el plazo acordado, estará obligada a pagar al Estado Dominicano, la suma de US\$5,000.00 (CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación.

2) Contrato con cláusulas similares a las del anexo proyecto de contrato por medio del cual la empresa **CONSTRUCTORA Y TRANSPORTES PAGAN, C. POR A.**, se comprometa a ejecutar los estudios geotécnicos, planos y construcción de las obras civiles consistentes en fundaciones, pilas, estribos, ensamblaje de las superestructuras metálicas y construcción de las losas de hormigón armado, calzada y terminación total de las obras relacionadas con los siguientes puentes de estructura metálicas:

1.- Puente sobre el Río Yuna, en la carretera Hostos-Acicate, con una longitud de 176.78 metros lineales;

2.- Puente sobre el Río Yuna, en la carretera Pimentel-Platanal, con una longitud de 176.78 metros lineales;

3.- Puente sobre el Río Yuna, en la carretera Maimón-Caballero, con una longitud de 176.78 metros lineales;

4.- Puente sobre el Río Maimón, en la carretera Maimón-Caballero, con una longitud de 120.00 metros lineales;

5.- Puente sobre el Río Boba, en la carretera Nagua-Cabrera, con una longitud de 120.00 metros lineales;

En el contrato a suscribirse deberán incluirse, entre otras, las siguientes estipulaciones:

a.- Que el Estado pagará a la indicada empresa por concepto de la ejecución de las indicadas obras civiles, la suma de RD\$109,937,148.27 (CIENTO NUEVE MILLONES

NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON 27/100), integrada por los siguientes valores: a) La cantidad de US\$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), equivalentes a RD\$69,132,000.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS) y b) la suma de RD\$40,805,148.27 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON 27/100);

b.- Que el desembolso de dicho monto se efectuará mediante un avance de RD\$21,987,429.65 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTINUEVE PESOS CON 65/100) y el balance restante ascendente a RD\$87,949,718.62 OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 62/100), en abonos parciales por etapas, de acuerdo al avance de cada uno de los puentes indistintamente, conforme se desglosa en el anexo proyecto de contrato.

c. Que la empresa constructora presentará a satisfacción y previamente aceptadas por el Estado Dominicano, las pólizas de seguros necesarias que garanticen el buen destino de los montos entregados en anticipo, así como cualquier vicio oculto en las estructuras metálicas objeto del suministro;

d. Que en caso de incumplimiento no justificado por parte de la empresa constructora en la ejecución de los trabajos objeto del contrato en el plazo acordado, estará obligada a pagar al Estado Dominicano, la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL) por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación.

e. Que las importaciones de equipos, herramientas, materiales en general necesarios para la ejecución de las obras, estarán liberadas de pago de todo impuesto, arancel y obligaciones a satisfacer en la República Dominicana y se realizarán a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS Y AL
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

P. No. 146-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Finanzas y al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriban los siguientes contratos:

1.- Un Contrato de Préstamo con el Citibank Internacional, PLC, Londres, por la suma de Veinticinco Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,500,000.00), destinado a financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del contrato comercial suscrito entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Mabey & Johnson, LTD y Construcciones y Transportes Pagán, C. por A., para la compra de puentes Bailey permanentes y rurales.

2.- Un Contrato de Préstamo con el Citibank, N.A., Santo Domingo, República Dominicana, por la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$4,500,000.00), destinado a financiar el quince por ciento (15%) del valor del contrato comercial suscrito entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Mabey & Johnson, LTD y Construcciones y Transportes Pagán, C. por A., para la compra de puentes Bailey permanentes y rurales.

El presente Poder Especial sustituye y deja sin efecto el Poder Especial No. 37-01, de fecha 19 de enero del año 2001.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

HIPOLITO MEJIA



SERVICIO JUDICIAL

REPUBLICA DOMINICANA

No. 01-076

2

YO, DRA. NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

Citibank, N.A.
33 Canada Square
Canary Wharf
Londres, E14 5LB

Febrero 15, 2001

Ministerio de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana

Ministerio de Obras Públicas
Santo Domingo
República Dominicana

Estimados Señores:

Oferta de Financiamiento de US\$30,000,000 al Ministerio de Finanzas, para financiar la compra de puentes Bailey permanentes y rurales por el Ministerio de Obras Públicas, República Dominicana (el "Financiamiento"). Carta de Compromiso.

Conforme a nuestra Propuesta Indicativa de Financiamiento dirigida al Ministro de Obras Públicas de la República Dominicana del 18 de julio del 2000, y nuestra Oferta de Financiamiento al Ministerio de Finanzas del 10 de noviembre del 2000, Citibank (tal como se le define más adelante) se complace en presentarle al Ministerio de Obras Públicas de la República Dominicana ("el Prestatario") y al Ministerio de Finanzas de la República Dominicana (el "Garante") una oferta de financiamiento comprometido para la compra de puentes Bailey permanentes y rurales, conforme al contrato comercial propuesto entre el

Ministerio de Obras Públicas (el “Comprador”) y Mabey & Johnson (Reino Unido) (el “Exportador”) de fecha 24 de noviembre del 2000 (el “Contrato Comercial”).

Nos satisface informarle que la Tasa Fija de Referencia de Interés Comercial (“TRIC”) para la facilidad garantizada por ECGD es de un 6.84%. Esa tasa se facilita con la condición de que el financiamiento sea concluido antes del 23 de mayo del 2001.

1. Términos del Compromiso

Citibank, N.A. Londres (“Citibank”) se complace en informarle el compromiso de Citibank de proporcionar un 100% del financiamiento al contrato comercial propuesto por ustedes hasta US\$30 millones, sujeto a los términos y condiciones que se describen en esta carta y en el Anexo adjunto. Esta Carta de Compromiso y el Anexo se denominarán colectivamente los “Documentos del Compromiso”. Sírvame tomar nota de que la Facilidad B no se ofrece en forma aislada por sí sola.

2. Condiciones Previas

El Compromiso del Citibank bajo los presentes términos estará sujeto a: (i) la preparación, otorgamiento y entrega de documentación del préstamo mutuamente aceptable, que incluya un acuerdo de crédito que incorpore, entre otras cosas, sustancialmente los términos y condiciones resumidos en el Anexo; (ii) en opinión de Citibank, la ausencia de cambio material adverso alguno en (A) la situación empresarial de ustedes (financiera o de otra índole), sus operaciones, desempeño, propiedades o perspectivas desde el 31 de diciembre de 1999 y (B) el préstamo, las condiciones financieras o del mercado de capitales en general; y (C) en la República Dominicana (o en los mercados financieros de la República Dominicana o en el mercado de préstamos y valores de endeudamiento de la República Dominicana; (iii) la precisión e integridad de todas las manifestaciones que Ustedes nos hagan y toda la información que Ustedes nos suministren y su cumplimiento con los términos de los Documentos del Compromiso; (iv) el pago en su integridad por el Exportador de la Comisión de Garantía ECGD, y todos los honorarios, gastos y otras sumas que deban ser pagadas bajo los Documentos del Compromiso; (v) la ausencia de incumplimiento alguno bajo las obligaciones deudoras existentes del Prestatario; (vi) confirmación escrita, en fondo y forma satisfactorios para Citibank, de que ECGD proporcionará la garantía de agencia de crédito de exportación tal cual se contempla en el Anexo.

3. Traspaso

3.1 Citibank se reserva el derecho, antes o después de la suscripción de la documentación definitiva respecto a la Facilidad, de sindicar todo o una parte de su compromiso con otra u otras instituciones financieras más (instituciones financieras que, al pasar a ser partes de tal documentación definitiva, se denominarán colectivamente en el presente documento los “Prestamistas”).

- 3.2 Ustedes convienen en que el Citibank fungirá de agente único de la Facilidad y que no se nombrarán otros agentes, co-agentes o corredores, o se conferirán otros títulos sin el consentimiento de Citibank. Ustedes convienen en que ningún Prestamista recibirá compensación alguna de ninguna especie por su participación en la Facilidad, excepto como se dispone expresamente en el Anexo.

4. Resolución del Compromiso

El compromiso de Citibank que se establece en la presente Carta de Compromiso concluirá el 15 de agosto del 2001. Antes de esa fecha, esta Carta de Compromiso podrá ser resuelta (i) por Ustedes en cualquier momento a su opción, contra el pago de todas las comisiones, gastos y otras sumas que debieren pagarse entonces bajo los Documentos del Compromiso o (ii) por Citibank, si ocurriere cualquier caso o se obtuviere información tal que, a su juicio, el banco creyere que no va a satisfacerse o podría no satisfacerse alguna condición establecida en el párrafo 2 (Condiciones Previas). Las disposiciones de los párrafos 5, 6, 8 y 9 subsistirán la expiración o resolución de la presente Carta de Compromiso.

5. Indemnidad

- 5.1 Se consumare o no la documentación del préstamo para el Financiamiento, Ustedes indemnizan por la presente y convienen en mantener libres e indemnes a Citibank, a cada uno de los Prestatarios y en cada caso a cada una de sus filiales y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes, asesores o representantes ("Parte Indemnizada" cada uno) de y contra cualesquiera y todas las reclamaciones, compensaciones, pérdidas, responsabilidades, costas y gastos (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, honorarios y desembolsos de abogados) que pudieren conjunta o separadamente incurrirse o gravarse o adjudicarse contra cualquiera de las Partes Indemnizadas que surgieren, se relacionaren o se refieren en cada caso a alguna investigación, litigio o procedimiento o a la preparación de la defensa al respecto, que surgiere, se relacionare o refiere a los Documentos del Compromiso o la documentación del préstamo o las transacciones contempladas en éstos y aquellos términos o de cualquier uso o uso propuesto que se hiciere de los fondos del Financiamiento, fuere o no tal investigación, litigio o procedimiento interpuesto por Ustedes, por alguno de sus accionistas o acreedores como Parte Indemnizada o por cualquier otra persona, o por alguna Persona Indemnizada que fuere por lo demás parte del presente acto, excepto en la medida en que en fallo definitivo y no sujeto a apelación que fuere dictado por un tribunal de jurisdicción competente se juzgare que tal reclamación, compensación, pérdida, responsabilidad, costa o expensas han sido causadas por la negligencia crasa o falta intencional de la Parte Indemnizada.

- 5.2 Ustedes convienen además en que ninguna Parte Indemnizada tendrá responsabilidad alguna (directa o indirecta, por contrato, delito o de ninguna otra índole) ante Ustedes o sus accionistas o acreedores debido o en relación con las transacciones indicadas antes, excepto en la medida en que en fallo definitivo y no sujeto a apelación dictado por un tribunal de jurisdicción competente se decidiere que tal responsabilidad ha sido causada por la negligencia crasa o falta intencional de la Parte Indemnizada.
- 5.3 La Ley (la “Ley”) de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros) se aplicará a esta carta tal como se dispone en el presente párrafo. La Ley se aplicará al presente párrafo 5, pero solamente para beneficio de las otras Partes Indemnizadas, sujeto siempre a los términos del párrafo 9 y disponiendo además que Citibank y Ustedes tendrán derecho a convenir en cualesquiera cambios a los Documentos del Compromiso o a la rescisión de éstos sin el consentimiento de tales otras Partes Indemnizadas.

6. Confidencialidad

- 6.1 Ustedes convienen en que los Documentos del Compromiso son para uso confidencial de Ustedes solamente y que ni su existencia ni sus términos serán divulgados por Ustedes a ninguna otra persona más que al Exportador, el Comprador, sus funcionarios, directivos, empleados, contables, abogados y otros asesores, y en ese caso solamente en base a su “necesidad de estar enterados” en relación con las transacciones que se contemplan en éstos y a título confidencial. No obstante la anterior disposición, después que Ustedes nos devuelvan sus copias firmadas de los Documentos del Compromiso tal como se dispone más adelante, (i) Ustedes podrán divulgar públicamente la existencia y el monto del compromiso de Citibank bajo los presentes términos y la identidad de Citibank como banco agente (sujeto a la aprobación escrita previa de Citibank respecto a los términos de tal publicación), (ii) Ustedes podrán registrar esta Carta de Compromiso en cualquier registro público en el cual la ley prescriba que sea registrada y (iii) ustedes podrán hacer las demás divulgaciones públicas de los términos y condiciones del presente documento que la ley les exigiere hacer conforme a opinión de su abogado.
- 6.2 Ustedes deben estar conscientes de que Citibank o una o más de sus filiales podría estar financiando otros servicios a otras partes cuyos intereses podrían estar en conflicto con los de Ustedes. Sin embargo, pueden Ustedes tener la certeza de que conforme a la política establecida de Citibank de guardar la confidencialidad de los asuntos de sus clientes, ni Citibank ni ninguna de sus filiales les facilitará a Ustedes ninguna información confidencial que obtuviere o pudiese obtener de ningún otro cliente.

7. Manifestaciones y Garantías de la Compañía

Ustedes manifiestan y garantizan que (i) toda la información que haya sido o sea posteriormente facilitada por Ustedes o sus representantes a Citibank, ECGD, a algún Prestamista o Prestamista potencial en relación con las transacciones aquí contempladas está y estará completa y correcta en todos sus aspectos fundamentales y no contiene ni contendrá ninguna afirmación incierta de ninguna circunstancia fundamental u omitirá incluir ninguna circunstancia fundamental que sea necesaria para que los asertos contenidos en tal información no sean inciertos a la luz de las circunstancias bajo los que se formularon o se formulan esos asertos y (ii) todas las proyecciones financieras que Ustedes hubieren preparado o vayan a preparar y facilitar a Citibank a cualquier Prestamista o Prestamista potencial, han sido o serán preparadas de buena fe en base a supuestos razonables (entendiéndose que tales proyecciones están sujetas a incertidumbres y contingencias significativas, muchas de las cuales están allende el control de Ustedes, y que no puede darse seguridad alguna de que las proyecciones se vayan a realizar). Ustedes convienen en suplementar periódicamente la información y las proyecciones de modo que las manifestaciones y garantías contenidas en este párrafo sigan siendo correctas.

8. Costas y Gastos

Ustedes convienen por la presente en pagar o reembolsar a Citibank, los Prestamistas y ECGD a su solicitud, todas las costas y gastos en que incurrieren Citibank, los Prestamistas y ECGD o cualquiera de sus filiales (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, honorarios y desembolsos de abogados, transporte, reproducción, mensajería) en relación con las transacciones contempladas en esta Carta de Compromiso, se hubieren incurrido antes o después de la fecha de ésta, independientemente de si se consumaren o no las transacciones contempladas en la Carta de Compromiso. Ustedes también convienen en pagar todas las costas y gastos de Citibank (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, honorarios y desembolsos de abogados) en que Citibank incurriere para hacer cumplir sus derechos y recursos bajo la Carta de Compromiso.

9. Ley Imperante/Jurisdicción

Los Documentos del Compromiso se registrarán e interpretarán conforme a las leyes de Inglaterra. Las partes contratantes se someten a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales ingleses y renuncian a toda defensa de jurisdicción no conveniente que pudiere alegarse.

Respecto a la obligación de Ustedes bajo los Documentos del Compromiso, Ustedes renuncian total e irrevocablemente a toda inmunidad de procedimientos legales, ejecución e incautación por sentencia u otro procedimiento legal a que pudieren recurrir Ustedes o sus bienes.

10. Acuerdo Completo

Los Documentos del Compromiso establecen el acuerdo completo entre las partes respecto a los asuntos contemplados en éste y sustituyen cualquier comunicación previa, escrita o verbal al respecto, y sólo podrán ser modificados por escrito. El envío por fax de la página contentiva de las firmas de cualquiera de los Documentos del Compromiso debidamente suscrita será tan efectiva como la entrega de un documento suscrito a mano.

Sírvanse indicar su aceptación de las presentes disposiciones firmando la copia adjunta de esta Carta de Compromiso y devolviéndola junto con las comisiones debidas bajo los presentes términos a Natalie Eastham, Vicepresidenta Residente, Citibank, N.A. Citigroup Centre, 5to. piso, 33 Canada Square, Canary Wharf, Londres E14 5LB (fax 44-20-7986-4884) a más tardar a las 5:00 p.m. hora de Londres, del 31 de diciembre del 2000. Si prefiere enviar los documentos antes dichos por fax, sírvase disponer el envío de los originales firmados por courier para entrega inmediata al día siguiente.

Los presentes Documentos de Compromiso sustituyen toda la correspondencia anterior al respecto, la cual ha cesado de tener validez.

Atentamente

Citibank NA

firma: Wayne Sammut
Vicepresidente

ACEPTADO Y CONVENIDO

Hoy día de _____ 2001

Ministerio de Obras Públicas
(como Prestatario)

Firma _____

Nombre:
Cargo:

hoy día de _____ 2001

Ministerio de Finanzas
(como Garante)

Firma _____

Nombre:
Cargo:

ANEXO

RESUMEN DE TERMINOS Y CONDICIONES

La presente Hoja de Términos no es exhaustiva. Las partes relevantes negociarán de buena fe otros términos y condiciones.

**Términos Comunes a la
Facilidad A y a la Facilidad B (el “financiamiento”)**
(Las referencias a “ECGD” se aplican solamente a la Facilidad A)

Prestatario:	Ministerio de Obras Públicas, Rep. Dominicana
Garante:	Ministerio de Finanzas, Rep. Dominicana
Exportador:	Mabey & Jonson, Reino Unido
Valor Contrato RU:	US\$30,000,000
Concertador:	Citibank, N.A. Londres
Agente:	Citibank International plc. Londres
Comisión Agencia:	US\$15,000 a pagar al Agente al firmar los Acuerdos de Facilidad y anualmente en lo sucesivo, hasta el Vencimiento Final de la Facilidad A.
Pago Anticipado:	Permitido en todo o en parte tras notificación dada con 30 días de antelación, sujeto al pago de cualesquiera costos de corretaje (sujeto a la aprobación de ECGD, para la Facilidad A).
Método Cálculo Intereses Y Comisión de Apertura Crédito:	Días efectivamente transcurridos en año de 360 días.
Documentación:	Las Facilidades estarán sujetas a documentación aceptable para todas las partes y condiciones previas que incluyen, enunciativa, pero no limitativamente, las siguientes: (a) Acuerdo de Facilidad entre Prestamista(s) y Prestatario, que incluya las manifestaciones y garantías, convenios, casos de incumplimiento, indemnidades, etc. normales.

(b) Todos los consentimientos y aprobaciones gubernamentales y reglamentarios que fueren necesarios.

(c) Carta de Crédito "Stand-by" emitida por el Banco de Reservas por un 100% de las obligaciones del Prestatario bajo la Facilidad B.

Para la Facilidad A solamente

(d) Requisitos mínimos de documentación de ECGD para la transacción específica inclusive, enunciativa, pero no limitativamente:

- Facturas comerciales del equipo;
- Documento(s) de Transporte
- Copia de contrato comercial válido firmado.

(e) Garantía de ECGD en pleno vigor y efecto.

**Condiciones Previas a
Avance Inicial y Cierre:**

Incluirán, enunciativa, pero no limitativamente, cada uno en forma y fondo satisfactorios para los Prestamistas: documentación del préstamo y conexas, Garantía de ECGD en pleno vigor y efecto, consentimientos del gobierno y de terceros, confirmación de no incumplimiento y exactitud de manifestaciones, opiniones legales favorables de asesor legal de ECGD, el Prestatario y el Agente, y carta de agente notificador del Prestamista de que no hay ninguna ley o reglamento aplicable a juicio del o los Prestamistas, que restrinja, impida o imponga condiciones fundamentalmente adversas a las operaciones aquí contempladas; y pago de los honorarios y gastos devengados (inclusive honorarios y gastos de abogados del Agente y ECGD e impuestos de sellos u otros impuestos similares a pagar en relación con la transacción que aquí se contempla).

**Condiciones Previas a
todos los Avances:**

Incluirán, enunciativa, pero no limitativamente: certeza y exactitud de todas las manifestaciones y garantías; ausencia de incumplimientos y recibo por el Agente de todos los demás documentos y opiniones legales que solicitare razonablemente.

Manifestaciones y

Garantías:

Incluirán, enunciativa, pero no limitativamente: fuerza ejecutoria de la documentación del préstamo; no hay circunstancias fundamentales adversas respecto al Prestatario o la República Dominicana; no hay inmunidad; plena fe y crédito de la República Dominicana. La República Dominicana es miembro del Fondo Monetario Internacional con derecho a utilizar sus recursos.

Convenios:

Incluirán, enunciativa, pero no limitativamente: cumplimiento con las leyes (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, las leyes ambientales), realización de obligaciones, pago de impuestos; existencia, mantenimiento de empresa; uso de fondos del préstamo; limitaciones sobre gravámenes, consolidaciones, cambios en la empresa.

Casos de Incumplimiento:

Incluirán, enunciativa, pero no limitativamente: falta de pago a su vencimiento del principal, intereses u otras sumas debidas bajo la documentación del préstamo; manifestaciones y garantías fundamentalmente incorrectas; incumplimiento de los convenios (tras plazos correspondientes de notificación y corrección); incumplimiento cruzado de otro endeudamiento; sentencia u orden judicial fundamentalmente insatisfecha; carencia de fuerza obligatoria de documentación del préstamo; ocurrencia de una “situación extraordinaria” que diere al o los Prestatarios causa razonable para concluir que el Prestatario podría no satisfacer sus obligaciones bajo la documentación del préstamo; condena, incautación, expropiación u otra acción o evento gubernamental adverso; la República Dominicana cesare de ser miembro o de tener derecho a usar los recursos generales del Fondo Monetario Internacional; validez de la documentación del préstamo discutida por el Prestatario o la República Dominicana; o el Prestatario negare su responsabilidad bajo los mismos (ya fuere por suspensión general de pagos o puesta en mora o en otra forma).

Otras Disposiciones:

La documentación del préstamo incluirá las disposiciones acostumbradas de indemnidad,

compensación, moneda de sentencia, no inclusión de impuestos retentivos, protección de réditos y agencia.

Gravámenes:

Todas las cantidades a pagar bajo la Facilidad se pagarán libres y limpias de impuestos presentes y futuros, gravámenes retentivos o cualquier otra deducción. Los impuestos de registro serán por cuenta del Prestatario.

Gastos:

Todos los gastos efectivos en que incurrieren: (i) ECGD, el Concertador y el Agente en relación con la preparación, ejecución, negociación, sindicación y entrega de la documentación de la Facilidad (inclusive honorarios y gastos del asesor de ECGD, el Concertador y el Agente); (ii) ECGD y el Agente en relación con cualquier modificación, cambio o administración de la documentación de la Facilidad (inclusive honorarios y gastos de abogados) y (iii) ECGD, el Agente y/o cualquier Prestamista en relación con la obligatoriedad de la documentación de la Facilidad (inclusive honorarios y gastos legales) serán por cuenta del Prestatario.

Costos Aumentados:

El Prestatario reembolsará al o los Prestamistas cualesquiera costos aumentados que surgieren de (i) cambios en las leyes o (ii) cumplimiento con algún pedimento o requisito del Banco Central u otra autoridad fiscal o monetaria o de otra especie.

Status:

Obligaciones directas, incondicionales y generales del Prestatario con el mismo rango que todas las demás obligaciones presentes y futuras del Prestatario.

Cesión y Participación:

El o los Prestamistas podrán vender, traspasar, ceder, pignorar, negociar, otorgar participación en la deuda del Prestatario bajo la presente transacción o disponer de toda o parte de ésta en cualquier otra forma a cualquier persona o personas, y tal persona o personas tendrían derecho a disfrutar de todos los derechos y privilegios del o los Prestamistas bajo esta transacción respecto a la porción que les correspondiere.

**FACILIDAD A
FACILIDAD GARANTIZADA POR ECGD**

Tipo de Facilidad:	Contrato de Préstamo sin Título en cumplimiento con el Programa de Crédito de Exportación del Reino Unido.
Objeto:	Financiar un 85% del Valor del Contrato RU, sujeto a la aprobación de ECGD.
Prestamista:	Citibank International plc. o cualquiera de sus filiales o subsidiarias.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos ("USD")
Monto de la Facilidad:	Hasta USD\$25,500,000, que representa un 85% del Valor del Contrato RU, sujeto a la aprobación de ECGD.
Garantía ECA:	Garantía comprehensiva del Departamento de Garantía de Créditos de Exportación, la cual cubre un 100% de los riesgos políticos y comerciales del principal e intereses contractuales.
Comisión de Garantía ECA:	Una comisión fija calculada sobre el Monto de la Facilidad que será pagada en su integridad por el Exportador antes del primer retiro bajo la Facilidad.
Comisión de Concertación:	Un 1.00% fijo calculado sobre el Monto de la Facilidad, que el Prestatario pagará al inicio al Concertador. Se trata de una comisión no reembolsable, que se pagará al firmar el Acuerdo de Facilidad, independientemente de si la Facilidad es utilizada o no.
Comisión de Apertura Crédito:	Un 0.40% al año sobre la porción no utilizada del Monto de la Facilidad. Esta comisión se pagará semestralmente por semestres cumplidos.
Tasa de Interés:	La tasa de interés a pagar por el Prestatario será la tasa fija de Consenso OECD (TRIC – Tasa de Referencia

de Interés Comercial) para el tenor completo del préstamo. La TRIC actualmente aplicable a esta transacción es de 6.84%.

Vencimiento Final:	Plazo máximo de doce (12) años después de la firma del Acuerdo de Facilidad.
Período Disponible:	Hasta 24 meses a contar de la firma del Acuerdo de Facilidad.
Amortización:	Mediante 20 pagos semestrales iguales y consecutivos, sujeto a la aprobación de ECGD, a contar de seis meses después del final de la conclusión del Período de Disponibilidad y seis meses después de la fecha media de encargo, o conforme lo aprobare ECGD, lo que ocurriere primero.
Sujeción o Jurisdicción:	El Prestamista se someterá a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Inglaterra, renunciará a todo derecho de inmunidad (soberana o de otra índole) de la jurisdicción del tribunal, compensación o emplazamiento legal.
Derecho Imperante:	Leyes de Inglaterra.

FACILIDAD B
FACILIDAD DE PRESTAMO COMERCIAL DIRECTO

Tipo de Facilidad:	Facilidad de Préstamo a Plazo Fijo.
Objeto:	Financiar la parte del Valor del Contrato RU, que no fuere elegible para ser cubierto por ECGD.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos (“USD”) o pesos de la República Dominicana.
Prestamista:	Citibank N.A., República Dominicana.
Monto de la Facilidad:	Hasta USD4,500,000, que representa un 15% del Valor del Contrato RU, no cubierto bajo la Facilidad A.
Garante Local:	Garantía completa e incondicional del Banco de Reservas de la República Dominicana de un 100% de las obligaciones del Prestatario bajo la Facilidad B.
Tasa de Interés:	Tasa LIBOR USD + 4.50% a 6 meses, que se pagará semestralmente por semestres cumplidos.
Comisión de Concertación:	Un 1.50% fijo del Monto de la Facilidad a ser pagada al Concertador por el Prestatario. Se trata de una comisión no reembolsable, que se pagará al firmar el Acuerdo de Facilidad, independientemente de si la Facilidad es utilizada o no.
Comisión de apertura crédito:	Un 0.40% al año sobre la porción comprometida, no utilizada del Monto de la Facilidad.
Vencimiento Final:	Plazo máximo de tres (3) años después de la firma del Acuerdo de Facilidad y en ningún caso después del 16 de mayo del 2004.
Período Disponible:	Hasta 6 meses a contar de la firma del Acuerdo de Facilidad.
Amortización:	Mediante 5 pagos iguales y consecutivos, el primero de los cuales se vencerá 6 meses después del final del Período de Disponibilidad.

Derecho Aplicable: Leyes de la República Dominicana.

TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, hoy día 16 de febrero del 2001.

NORA READ ESPAILLAT
Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA